

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 88.

Sábado 30 de Noviembre.

AÑO DE 1889.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.  
La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

### PUNTOS D<sup>e</sup> SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACEREÑA de los Sres. Bohigas y Rodas, Portal Llano, núm. 15.  
No se admiten **documentos** que no vengán firmados por el señor **Gobernador** de la provincia.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia,** continúan sin novedad en su importante salud.  
*(Gaceta del 26 de Noviembre.)*

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

##### SECCION DE FOMENTO

##### MONTES.

El día 8 del próximo Diciembre á las doce de su mañana, tendrán lugar nuevas subastas de pastos y labor de los pueblos que á continuación se expresan, bajo los tipos que se fijan y con sujeción á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en las Secretarías de Ayuntamiento.

Miajadas, pastos, dehesa Ejido, tasación 950 pesetas.

Deleitosa, pastos, id. Monte-cillo, 1.500 id.

Oliva, labor, id. boyal, 300 idem.

Cáceres 28 de Noviembre de 1889.

El Gobernador,  
**JUAN JOSE JARAMILLO.**

MINAS.

Habiendo renunciado voluntariamente D. Eulogio Andrada Molano, vecino de esta capital, al registro de la mina Carmencita, núm. 4.371, radicante en término municipal de Deleitosa; con esta fecha he declarado sin curso y fenecido el expediente de su razón, y franco y nuevamente registrable el terreno en que radica dicha mina.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 28 de Noviembre de 1889.

El Gobernador,  
**JUAN JOSE JARAMILLO.**

MINAS.

Don Juan Clavijo y Royan,

vecino de Madrid, ha presentado en este Gobierno con fecha 26 del actual, una solicitud de registro con el nombre de "Emilia," núm. 4.444, para que se le concedan 24 pertenencias de mineral hierro, en término de Logrosan, y sitio calle de Guadalupe. Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá como punto de partida el centro de la puerta del cercado de José Jado, que está en la calle de Guadalupe. Desde dicho punto se medirán 130 metros al O. 11° S. y se colocará la primera estaca; desde esta al S. 40° O. 600 metros, segunda estaca; al O. 40° N. 400 metros, tercera estaca; al N. 40° E. 600 metros, cuarta estaca, y desde esta al E. 40° S. se medirán 400 metros, hasta tocar con la primera; quedando así cerrado el rectángulo de las 24 pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho,

se publica con la designación para que aquellos que se crean perjudicados puedan presentar sus oposiciones dentro del plazo de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 28 de Noviembre de 1889.

El Gobernador,  
**JUAN JOSÉ JARAMILLO.**

MINAS.

Don Francisco Carrillo Blazquez, vecino de Navalmoral de la Mata, ha presentado con fecha de ayer, en este Gobierno, una solicitud de registro con el nombre de "Manolito," número 4.445, para que se le concedan 75 pertenencias de mineral fosfato calizo, en término de Millanes, y sitio denominado Dehesa Boyal; que linda por todos rumbos con mencionada dehesa. Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata que se encuentra á unos 200 metros al S. de la demarcación de la mina San José, propiedad de D.<sup>a</sup> Gerónima Jimenez; desde dicho punto y con los mismos grados que marca el filon de la mina San José, se medirán al E. 150 metros, colocando la primera estaca; desde esta al S. 2.350 metros, segunda estaca; al O. 300 metros, tercera estaca; al N. 2.350 metros, cuarta estaca; al E. 300 metros, quinta esta-

ca, y desde esta hasta tocar con la primera, 200 metros al Sur, quedando cerrado el rectángulo de las 75 pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se crean perjudicados puedan presentar sus oposiciones dentro del plazo de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 28 de Noviembre de 1889.

El Gobernador,

JUAN JOSE JARAMILLO.

## CONSEJO DE ESTADO.

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA.

*Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.*

21 de Noviembre de 1889.—

El Ayuntamiento de Peraleda de la Mata (Cáceres), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 23 de Junio de 1889, sobre aprobación de las bases de concordia para la división de bienes entre los pueblos partícipes en el Sexmo de Plasencia.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 26 de Noviembre de 1889.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

*En la Gaceta de Madrid núm. 326, correspondiente al día 22 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente:*

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

(Continuación.)

En la Real orden de 11 de Junio

del año último se declaró que los Diputados provinciales dejan de serlo en cuanto optan por otro cargo ó destino público, disposición que se desenvuelve rectamente en el espíritu de la ley, que no consiente que se ejerzan á la vez dos cargos que la misma declara incompatibles.

Aplicando esta jurisprudencia al caso en que se halla D. José L. Gay, que siendo Diputado provincial fué nombrado por la Diputación Inspector de beneficencia y viene sirviendo este destino desde 1.º de Julio último, hay que convenir en que al optar por este empleo, tomando posesión del mismo, perdió el carácter de Diputado, una vez que, según el párrafo tercero del art. 36 de la ley, dicho cargo es incompatible con todo empleo activo del Estado, de la provincia ó de alguno de sus Municipios, y en que, para considerarse fuera de la Diputación, no era preciso un acuerdo de ésta admitiéndole excusa ó declarándole incompatible, puesto que no cabe admitir que un dependiente de la Diputación, pagado con fondos de la provincia, tome parte en las deliberaciones y determinaciones de aquélla.

Síguese de esto, que desde 1.º de Julio no podía ostentar D. José L. Gay la investidura de Diputado, ni concurrir, por tanto, á las sesiones de la Diputación.

Concurrió, sin embargo, á la reunión secreta de 23 y á la pública de 26 de Septiembre, y como por no poderlo hacer legalmente su presencia en ambas reuniones no produjo efecto alguno válido, aquéllas son nulas, y nulos, por tanto, los acuerdos en las mismas adoptados, porque descontando su nombre, resulta que sólo asistieron 14 Diputados, con cuyo número no era posible celebrar sesión, puesto que el art. 67 exige para deliberar la presencia de la mayoría absoluta del número total de Diputados que corresponden á la provincia, y siendo 28 los que corresponden á Cádiz, se necesitan lo menos 15 para que haya sesión y para que se puedan tomar acuerdos.

Procede, pues, que el asunto vuelva á la Diputación, á fin de que estudiándolo de nuevo, dando audiencia al interesado y cumpliendo las formalidades que la ley señala, resuelva conforme á derecho acerca de la denuncia presentada por los tres electores, debiendo, á la vez, con presencia del escrito de D. Lutgardo de Mesa de 14 de Octubre, examinar y resolver respecto á las condiciones legales del Presidente de la Corporación para seguir desempeñando el cargo de Diputado.

El Gobernador obró con acierto negándose á suspender el acuerdo reclamado, porque siendo la Diputación competente para decidir respecto á la capacidad legal de sus individuos, no se hallaba comprendido en el caso 1.º del art. 79; porque no había indicios de que al adoptarlo se hubiese incurrido en delincuencia, y porque según el art. 80, cuando la petición de que se suspenda su acuerdo por causar perjuicios de difícil reparación á los intereses de un particular, los Gobernadores no la pueden decretar más que en el caso de que declaren que interpondrán demanda ante el Tribunal competente, declaración que no hizo el interesado, porque conforme reconoce, contra el acuerdo sólo procedía el recurso gubernativo para ante ese Ministerio.

Aunque el interesado no hubiese llamado la atención respecto á ciertos particulares del expediente, que se recibió en ese Ministerio en 14 del mes último, y por tanto, después de transcurrido el plazo que señala

el párrafo primero del art. 145, no hubieran podido pasar inadvertidos para la Sección.

Causa extrañeza que, presentadas dos instancias por otros tantos electores en 12 de Octubre, pidiendo certificaciones, no sólo se expidiesen éstas en el mismo día, sino que se hiciese con tiempo bastante para que, en la propia fecha, formularan la denuncia de incapacidad unos electores distintos y presentasen tales documentos; que dichas instancias se hallen extendidas en papel sellado del año último y, al parecer, enmendadas las fechas de aquéllas; que al parecer también así en éstas como en la denuncia se hayan estampado los nombres de los electores que los encabezan después de hechos los escritos; y que la Diputación mostrase tan grande apresuramiento en resolver una cuestión para cuyo estudio necesitó tres días la Comisión ponente.

Como estos hechos y los que el apelante atribuye al Presidente de la Diputación, pudieran una vez bien esclarecidos, envolver responsabilidad para las personas que los han realizado, cree la Sección que se debe ordenar al Gobernador que instruya los oportunos expedientes y que para los efectos que procedan con arreglo á la ley del Timbre, dé conocimiento á la Delegación de Hacienda de la provincia de que las instancias fechadas en 12 de Septiembre último por D. José Benito y D. Jorge Villamor, están extendidas en papel sellado de 1888;

Opina, en resumen, la Sección que procede:

1.º Declarar nulo el acuerdo apelado y que D. Lutgardo de Mesa debe volver inmediatamente á ocupar su puesto en la Diputación.

2.º Prevenir á ésta que, ateniéndose á los preceptos de la ley, resuelva si D. Lutgardo de Mesa y el Presidente de la Corporación tienen condiciones legales para seguir siendo Diputados, y

3.º Ordenar al Gobernador que instruya los expedientes que indican en el dictamen y que ponga en conocimiento de la Delegación de Hacienda el particular de que también queda hecho mérito.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

El Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 20 de Noviembre de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

*En la Gaceta de Madrid número 327, correspondiente al día 23 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente:*

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Manilva, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 25 de Octu-

bre último, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Encumplimiento de lo dispuesto por S. M., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Manilva, que fué decretada en 5 del actual por el Gobernador de la provincia de Málaga.

Resulta de los antecedentes que en sesión celebrada por dicha Corporación municipal en 5 de Enero del corriente año, se dió lectura de las instancias presentadas por ocho Concejales, excusándose de seguir desempeñando sus cargos, por ser mayores de sesenta años dos de ellos, uno de los cuales manifestaba además estar enfermo, y por tener que trasladar su vecindad y residencia á otras poblaciones los restantes. El Alcalde Presidente, en vista de los citados fundamentos que estimó legales, y constándole la edad de los Concejales, que basaban en ella su renuncia; ofreciendo acreditarla caso necesario, admitió todas las excusas alegadas y dió cuenta de ellas al Gobernador, pidiendo que se le relevase á él de su puesto, que tampoco podía seguir desempeñando por impedírsele el delicado estado de salud y su edad, que excedía también de los sesenta años.

Reunido de nuevo el Ayuntamiento en 12 del mismo mes de Enero, manifestaron varios de los Concejales que la renuncia de sus cargos podría ser interpretada desfavorablemente para ellos á causa de la forma en que la habían verificado: y que no pudiendo ser ejecutivo el acuerdo tomado por la Corporación por no ser de su exclusiva competencia, se estaba en el caso de volver sobre él y retirar las dimisiones, como efectivamente lo hicieron, acordándolo por unanimidad.

En 15 del mismo mes de Enero se expidió certificación del acta de esta sesión para remitirla al Sr. Gobernador de Málaga, que en vista de estos antecedentes acordó en 5 del corriente mes de Octubre suspender en el ejercicio de sus cargos á los ocho Concejales expresados, fundándose en que su renuncia colectiva debía suponerse inspirada en el propósito de eludir el cumplimiento de las obligaciones concejiles, y envolvía una falta grave contra los preceptos del art. 63 de la ley Municipal.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que procede revocar la providencia del Gobernador de Málaga, y este es también el parecer de la Sección, que entiende que si bien fué irregular la forma en que

presentaron sus excusas los Concejales de Manilva por haber sido alegadas todas en una misma sesión, este acto, que á mayor abundamiento fué reparado desde el momento en que las dimisiones fueron retiradas, de ningún modo puede justificar una suspensión, que como la más grave de las correcciones que impone la Administración á los Concejales, debe reservarse para los casos en que se hayan cometido faltas de verdadera gravedad, con notorio perjuicio de los intereses que les están encomendados.

Y como los Concejales que hoy están suspensos continuaron legítimamente en el ejercicio de sus cargos aun después de su dimisión, puesto que ésta, aparte de su irregularidad, fué aceptada por el Alcalde, que no tenía atribuciones para ello, y después retirada, sin que hubiere recaído resolución que válidamente la admitiere, cree la Sección que deben ser inmediatamente reintegrados en sus puestos.

La Sección, por consiguiente, opina que procede:

1.º Revocar la providencia del Gobernador de Málaga, y ordenarle que inmediatamente reintegre en sus puestos á los Concejales suspensos de Manilva, y

2.º Apercibir á dicha Autoridad por la forma en que ha decidido este asunto y la tardanza en su resolución.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1889.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

*En la Gaceta de Madrid número 326, correspondiente al día 22 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente:*

### Ministerio de Hacienda.

#### Dirección general de la Deuda pública.

Venciendo en 1.º de Enero de 1890 un trimestre de intereses de Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior, é inscripciones nominativas de igual renta, y un semestre de amortizable al 2 por 100 exterior de acciones de Obras públicas y de Carreteras de 34 millones de reales, esta Direc-

ción general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 14 del corriente, ha dispuesto que desde el 2 de Diciembre próximo se admitan por el Negociado de Recibo de sus oficinas todos los días no feriados, de once de la mañana á dos de la tarde; los cupones de las expresadas deudas ó vencimientos ó los créditos originales, según su clase, á fin de que oportunamente se efectúe el pago de los mismos.

La presentación se hará precisamente con las facturas impresas que para cada clase de valores se hallarán de venta en la portería de este Centro directivo, en las que los interesados consignarán todos los requisitos que en las mismas se exigen, sin que contengan raspaduras ni enmiendas; advirtiéndose que los cupones del 4 por 100 interior y las inscripciones de igual renta han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Por el importe de los cupones de Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior, y de los intereses de inscripciones nominativas, se expedirán resguardos que satisfará el Banco de España, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con dicho establecimiento en 22 de Noviembre siguiente, los primeros al portador y los últimos á los dueños de las inscripciones ó sus apoderados reconocidos, como se ha verificado en trimestres anteriores, cuando esta Dirección general ó la Delegación de Hacienda de España en París, según se trate de Deuda interior ó exterior, hayan reconocido y cancelado los cupones é intereses de inscripciones, de cuyo resultado se dará inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos, á fin de que haga los llamamientos para el pago.

Los resguardos que se expidan por intereses de Deuda amortizable al 2 por 100 exterior de acciones de Obras públicas y de Carreteras de 34 millones serán satisfechos por la Tesorería de esta Dirección general, previo llamamiento, con fondos que facilitará al efecto el Tesoro.

A los seis días de haberse presentado las inscripciones que carecen de cupón, pueden los interesados acudir á recogerlas al Negociado de Recibo, firmando el recibí en la factura correspondiente.

También ha acordado esta Dirección general que desde el expresado día 2 de Diciembre

inmediato se admitan á señalamiento las carpetas de intereses de Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior, inscripciones nominativas de igual renta. Deuda amortizable al 4 por 100, billetes hipotecarios de la isla de Cuba, y demás valores que se hallan depositados, cuyos intereses venzan en primero de Enero de 1890.

La presentación se efectuará en carpetas impresas, que se hallarán de venta en la portería de este Centro directivo, acompañando los resguardos talonarios, que se devolverán en el acto á los interesados con el duplicado de la carpeta.

Al verificar la presentación exhibirá el interesado la cédula personal.

El pago se hará al portador por el mismo orden de señalamiento, mediante la presentación de los resguardos talonarios.

El recibo de cupones é inscripciones tendrá lugar en el edificio de la calle de Torija, núm. 14, y el de carpetas de intereses de efectos depositados en la del Turco, núm. 9.

Con arreglo á lo que previene el art. 30, párrafo décimo de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, las facturas cuyo importe llegue ó exceda de 50 pesetas deberán contener adherido un sello móvil de 10 céntimos de peseta, sin cuyo requisito no podrán admitirse.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 20 de Noviembre de 1889.—S. Pastor.

*En la Gaceta de Madrid núm. 329, correspondiente al día 25 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente:*

#### REGIMIENTO INFANTERÍA DE RESERVA DE GETAFE, NÚM. 1.

Relación nominal de los individuos de reemplazos anteriores al de 1877, que perteneciendo á la disuelta reserva de Getafe, núm. 4, se ignora su actual residencia, y cuyos alcances se han devuelto á los cuerpos de que procedían al ser alta en aquélla, los que con arreglo á la circular de la Dirección general del Arma de 20 de Febrero último, son los encargados de satisfacerlos á los interesados, cuando por la Superioridad se disponga.

Soldado Andrés Lopez García; se han devuelto sus alcances al regimiento núm. 16.

Idem Antonio Cuesta; id. id. al id. núm. 28.

Idem Benigno García Revuelta; id. id. al id. núm. 49.

Idem Bonifacio Alfonso del Rio; id. id. al id. núm. 46.

Idem Basilio Jimenez Grase-ro; id. id. al id. núm. 58.

Idem Basilio Sanz Leriso; id. id. al id. núm. 21.

Idem Claudio Moreno Bravo; id. id. al id. núm. 47.

Idem Carmelo Montero Izquierdo; id. id. al id. núm. 30.

Idem Clemente Perez Orejón; id. id. al id. núm. 6.

Idem Eugenio Gonzalez Morán; id. id. al id. núm. 47.

Idem Eduardo Sanchez; id. id. al id. núm. 7.

Idem Francisco Villa Nieto; id. id. al id. núm. 39.

Idem Inocencio Gonzalez Villalba; id. id. al id. núm. 34.

Cabo primero José Estéban Cruz; id. id. al id. núm. 47.

Soldado Julio Caballero Martin; id. id. al id. núm. 20.

Idem José Sanchez Fernandez; id. id. al id. núm. 36.

Idem José Salcedo Santos; id. id. al id. núm. 35.

Idem Luis Cirilo Amor; idem id. al id. núm. 38.

Idem Luciano Alvarez Añón; id. id. al batallón cazadores número 14.

Idem Luciano José Mayoral; id. id. al regimiento núm. 46.

Idem Marcelino Barrero Vallejo; id. id. al id. núm. 47.

Cabo primero Miguel Lucio Estéban; id. id. al id. núm. 60.

Soldado Martin Gil Cuesta; id. id. al id. núm. 32.

Idem Miguel Benito Perez; id. id. al id. núm. 34.

Idem Pedro Cantelo Diaz; id. id. al id. núm. 20.

Idem Pablo Céspedes Carlos; id. id. al id. núm. 34.

Idem Pascual Lopez Lopez; id. id. al id. núm. 4.

Idem Saturnino Fernandez Cantón; id. id. al id. núm. 21.

Cabo segundo Simón Fuentes Gonzalez; id. id. al id. número 57.

Soldado Jorge Medel del Valle; id. id. al id. núm. 42.

Idem Narciso Romano Carrillo; id. id. al id. núm. 46.

Idem Mariano Alonso Estéban; id. id. al id. núm. 27.

Idem Francisco Achaques Gonzalez; id. id. al id. núm. 26.

Idem Anastasio García García; id. id. al id. núm. 32.

Idem Celis Ruiz Moreno; id. id. al id. núm. 2.

Idem Inocente Martin Ros; id. id. al batallón cazadores número 4.

Idem Roque Madrid Altorano; id. id. al regimiento número 46.

Idem Sandalio Mateo García; id. id. al id. núm. 21.

Idem Segundo Puente Escudero; id. id. al id. núm. 47.

Idem Cesáreo Fernandez García; id. id. al id. núm. 57.

Idem Ramon Fernandez Castaño; id. id. al id. núm. 57.

Idem Jnan Palomino Perez; id. id. al id. núm. 21.  
 Idem Pablo Lopez Alvarez; id. id. á la reserva núm. 137.  
 Idem German Perez Ricote; id. id. al regimiento núm. 48.  
 Idem Juan Estévez de la Ruiza; id. id. al id. núm. 20.  
 Idem Plácido Fernández Jimenez; id. id. al id. núm. 57.  
 Idem Santiago Sanz Rodriguez; id. id. al id. núm. 2.  
 Idem Gabino Parra García; id. id. al id. núm. 22.  
 Idem José del Castro Moreno; id. id. al id. núm. 13.  
 Idem Celedonio Rivas Jimenez; id. id. al id. núm. 2.  
 Cabo primero Eugenio Gonzalez Lorente; id. id. al id. número 34.  
 Getafe 18 de Noviembre de 1889.—El Coronel, Francisco Rodríguez.

**JUZGADOS.**

**CORIA.**

*Don José R. Villegas Arango, Juez de primera instancia de esta ciudad de Coria y su partido.*

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado demanda sobre exclusión de las listas electorales de este distrito para Diputados á Cortes de D. Victor Blanco Hernandez, vecino de Galisteo, por no reunir como contribuyente, los requisitos que la ley exige.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo treinta y siete de la ley electoral vigente y á los efectos del veintiocho de la misma, se publica el presente.

Dado en Coria á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—José R. Villegas.—El Secretario de gobierno, Casto Perez Sanchez.

**NAVAS DEL MADROÑO.**

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, por renuncia espontánea del que la venia desempeñando, por haber pasado á otro destino; la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince dias, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial.

Los aspirantes que reúnan las condiciones que determina

el artículo 474 de la ley referida, dirigirán sus solicitudes á la Secretaría del mismo Juzgado y en el referido término, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín.

Navas del Madroño á 27 de Noviembre de 1889.—El Juez municipal, Ildefonso Bonilla.

**JARANDILLA.**

*Como Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.*

Doy fé: Que en el expediente de pobreza á instancia del Procurador D. Ramon Enciso, á nombre de Angel Gutierrez Ruiz, para litigar con D. Valentin Rodriguez, sobre aprovechamiento de las aguas de la Garganta de Jaranda, se ha dictado en este dia la sentencia que contiene la parte dispositiva de la sentencia del tenor siguiente:

*Parte dispositiva de la sentencia.*

**FALLO.**—Que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos treinta y tres, treinta y siete y treinta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, debo declarar y declaro pobre á Angel Gutierrez Ruiz, para litigar con D. Valentin Rodriguez, sobre aprovechamiento de las aguas de la Garganta de Jaranda, con opción á los beneficios dispensados á los de su clase.

Y por esta mi sentencia que se notificará á las partes y por la no presentación en autos de D. Valentin Rodriguez Bogueiro, en la forma prevenida por la ley para tales casos, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Cano.

*Pronunciamento.*

Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el señor D. Francisco Cano y Roncero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública ordinaria en su Sala de Audiencia en este dia de la fecha, doy fé.

Jarandilla diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Francisco Montero.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente que firmo en Jarandilla á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Francisco Montero.

**Alcaldías Constitucionales.**

**TORRECILLAS DE LA TIESA.**

*Vacante de Médico-Cirujano.*

Terminando el dia 31 de Diciembre próximo venidero, el contrato hecho con el Médico titular de esta villa, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se anuncie la vacante de dicha plaza.

La dotación consiste en 999 pesetas anuales, pagadas por la Depositaria municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de las familias pobres que la Corporación designe, que en ningún caso excederán de 80, inoculación de vacuna, reconocimientos de quintas y demás servicios que previene el Reglamento de 24 de Octubre de 1873.

Los aspirantes dirigirán á esta Alcaldía, hasta el dia 21 de dicho mes de Diciembre, las solicitudes debidamente documentadas, teniendo en cuenta los solicitantes, que para la provision de la vacante indicada, se tendrán presentes los méritos y servicios de los mismos.

Torrecillas de la Tiesa 26 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Antonio Sanchez.—Por su mandado, Juan Muñoz, Secretario.

**ESCURIAL.**

*Recogido de un semoviente.*

En poder de un vecino de esta villa y de mi orden se encuentra depositada una potra castaña clara, de tres años y seis cuartas de alzada, calzada de los piés y mano derecha y con hierro confuso en la nalga derecha.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda hacer su recogido en el término de ley, previa indemnización de gastos ocasionados.

Escorial y Noviembre 26 de 1889.—El Alcalde, Diego Cabezas.

**ANUNCIOS.**

**VENTA DE CASA.**

En subasta privada, que tendrá lugar el dia 20 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, en la Notaría de don

José Castellano Fernandez, en esta capital, se saca á la venta, bajo el tipo de 25.000 pesetas, la casa señalada con el núm. 1.º, de la calle de Santo Domingo, esquina á la Plazuela de la Concepción, de esta ciudad.

Los títulos de propiedad están de manifiesto en la expresada Notaría.

**VENTA.**

Se vende en Leganés, una casa de campo con su jardín.

Mide la casa 4.566 metros superficiales y el jardín 20 metros en cuadro. Su precio 7.500 pesetas.

Pormenores en la imprenta de este periódico.

**LA ACTIVIDAD.**

**Agencia general de negocios**

HABILITACION DE CLASES PASIVAS CIVILES Y MILITARES,

**JULIO CONSTANZO VIDARTE**

**Cáceres.**

Esta agencia tiene el encargo de adquirir, pagándolas al mayor precio posible, las carpetas de cinco vencimientos.

Casa fundada en 1881.

Oficinas, Plazuela de Santiago, núm. 6.

Cáceres.—Tip. LA MINERVA CACEREÑA